

Radicado: 2022- 00133  
Demandante: Yenifer Lised Palacio Toledo  
Demandado: Germán Guzmán Giraldo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Yenifer Lised Palacio Toledo, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra Germán Guzmán Giraldo; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- En el presente asunto la accionante actúa a través de apoderado judicial, y para ello arrima poder otorgado al abogado Marco Federman Vergara Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79.405.317, Tarjeta Profesional 230.277 del C.S.J.; sin embargo, al revisar el documento se evidencia que el mismo no goza de presentación personal.

Es claro que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5º eliminó dicha formalidad, traída por el artículo 74 del Código General del Proceso; no obstante, también indicó que para que la presentación personal no fuera necesaria, el poder debía ser otorgado a través de mensaje de datos, y el mandato aportado en la demanda consta solo de una página en la que no obra la trazabilidad de que hubiera sido otorgado por ese medio.

En consecuencia, y atendiendo a que sin dicho documento otorgado en debida forma no es posible establecer la capacidad para comparecer al proceso, ni la legitimidad para hacerlo, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue la prueba de que el mandato fue otorgado por mensaje de datos, toda vez no goza de presentación personal. O efectuar la correspondiente presentación personal.

- Deberá señalar el domicilio tanto de la parte demandada como de la demandante, y la menor representada. Ello atendiendo a lo estipulado por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- En atención al numeral 4 del artículo 82 del estatuto procesal, deberá individualizar las pretensiones, esto teniendo en cuenta que se solicita el pago de emolumentos (cuotas), debiéndose separar, para que de forma clara se indique cuáles pagos se pretenden, esto señalando mes por mes la suma que

Radicado: 2022- 00133  
Demandante: Yenifer Lised Palacio Toledo  
Demandado: Germán Guzmán Giraldo

se adeuda, más los intereses correspondientes. Esto en tanto que se acumula en una sola pretensión el pago de todas las cuotas.

- Deberá informar la dirección física de notificación tanto de la parte demandante como de la demandada, siendo diferente al domicilio, y atendiendo a lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Toda vez que se agrega la dirección electrónica de notificación del ejecutado, deberá informarse la forma en que se obtuvo la misma, de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El numeral 1º del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Yenifer Lised Palacio Toledo, en contra de Germán Guzmán Giraldo, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

## **NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,

  
**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°074  
Hoy 10 de noviembre de 2022

**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria